



CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA DE URGENCIA, A. C.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA DEL COMITE

ARTICULO PRIMERO.- El Consejo Mexicano de Medicina de Urgencias contará con un Comité de Certificación, que estará formada por un Coordinador y un máximo de cinco integrantes.

Los integrantes de este Comité, deberán ser especialistas en medicina de urgencias, con certificación vigente y renovada al menos en una ocasión, tener antecedentes académicos y docentes en el área de urgencias, estar familiarizados con los procesos tanto de evaluación de conocimientos como de evaluación profesional, curricular y con amplio reconocimiento moral y ético.

Para ser Coordinador es necesario estar certificado por el Consejo, además de tener reconocidos valores éticos y morales

ARTICULO SEGUNDO.- El Coordinador de este Comité será propuesto a la Asamblea General por el Presidente del Consejo, su revocación será a través del mismo mecanismo.

ARTICULO TERCERO.- El Comité de Certificación, será permanente, los miembros del Comité, tendrán una duración de dos años, con posibilidades de reelección de acuerdo a su desempeño. El Comité de Certificación podrá contar con asesores, aprobados por la Asamblea.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

ARTICULO CUARTO.- El Comité de Certificación tendrá las siguientes funciones.

1. Hacer cumplir lo establecido por los estatutos en el **artículo XXXIII del capítulo VII, “de la certificación”**.
2. Mantener actualizado el banco de preguntas, casos clínicos y demás instrumentos utilizados para la evaluación de la competencia de los sustentantes.
3. Validar los reactivos que conforman el banco de preguntas del Consejo.
4. Calificar el examen y presentar los resultados a la mesa directiva.
5. Evaluar los instrumentos utilizados, desempeño de los alumnos y las sedes de residencias médicas.
6. Revisar permanentemente los requisitos y métodos para el proceso de renovación de vigencia de Certificados.
7. Las decisiones del Comité de Certificación tanto del resultado del examen para primera Certificación como de evaluación curricular para renovación de vigencia del Certificado, son inapelables.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN

ARTICULO QUINTO.- Respecto a los requisitos que debe presentar el sustentante, el Comité de Certificación, se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos presentados y de cotejar con los originales si así lo considera conveniente.

ARTICULO SEXTO.- El proceso de evaluación constará de dos partes: una teórica escrita y una práctica.

ARTICULO SEPTIMO.- Los aspirantes a Certificación que hayan aprobado la parte teórica de la evaluación, tendrán derecho a realizar la parte práctica. En caso de aprobar solo la parte práctica tendrán la oportunidad de presentar por una sola ocasión la parte teórica en el examen subsiguiente, en un plazo no mayor a 6 meses.

ARTICULO OCTAVO.- El resultado final del proceso de evaluación de cada candidato, solo especificará si fue o no aprobado. En ningún caso se mencionará calificación numérica o gradual. De manera Confidencial se informará a cada uno de los solicitantes su nivel de competencia en cada una de las áreas de la medicina de urgencias.

ARTICULO NOVENO.- El Certificado expedido, tendrá una validez de cinco años, al cabo de los cuales se deberá renovar por un período igual, por los mecanismos que el Comité de Certificación con base en los estatutos del Consejo establezca.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE CERTIFICADO

ARTICULO DÉCIMO.- Como lo señala el Artículo noveno, el Certificado tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de la primera Certificación, al cabo de los cuales deberá ser renovada en quinquenios sucesivos, con un año de gracia en cada período quinquenal, sin que se modifique el año en que al interesado le corresponda renovarse.

Este acto de renovación quinquenal, antiguamente denominado "Recertificación", equivale a la revalidación de los derechos y obligaciones del médico Certificado y lo avala como un Médico Especialista en Medicina de Urgencias actualizado en los conocimientos, progresos científicos y técnicos propios.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La renovación de vigencia del Certificado, solamente procederá para aquellos médicos que hayan sido certificados previamente por el Consejo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Al término de la validez de su Certificado, el médico interesado en renovarlo, deberá requisitar el formato correspondiente, llenar los datos que se solicitan, acompañándolo de los documentos comprobatorios y entregarlos dentro de las fechas establecidas, con la cuota correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Si el aspirante no cumple con los requisitos establecidos, o bien si la vigencia de su Certificado ha excedido el lapso de renovación, deberá presentar un nuevo examen para Certificación.

CAPITULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES A LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La renovación de vigencia del Certificado, estará basada en las evaluaciones de actividades curriculares y de educación médica continua realizadas en los cinco años anteriores a la fecha de solicitud y de acuerdo a las normas que se señalan en los artículos siguientes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que las actividades curriculares anotadas en la solicitud de renovación de vigencia del Certificado sean calificadas, deberán estar acompañadas por los documentos comprobatorios correspondientes, cuya validez y puntuación serán establecidas periódicamente por el Comité de Certificación y avaladas por la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La puntuación que se otorgue a las actividades curriculares y los requisitos mínimos para renovar la validez del Certificado, estarán basados en lo siguiente:

- a. **Labor asistencial institucional y / o privada.** (se refieren a la práctica clínica profesional).
- b. **Labor administrativa** (todo tipo de prácticas relacionadas con la administración médica, que no impliquen a la relación médico- paciente)
- c. **Docencia** (Las actividades docentes se refieren a la actividad de enseñanza – aprendizaje que realiza el aspirante en el papel de profesor, en el nivel profesional, en la educación médica continua o en el posgrado)
- d. **Asistencia a programas de educación médica continúa.**
- e. **Participación activa en actividades científicas y de investigación.**
- f. **Publicaciones médicas.**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los puntos otorgados por año para cada actividad, se calificarán como se señala en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD		PUNTOS
Asistencial, pública o privada (Se tomará en cuenta solo una actividad)		30
Profesor titular de posgrado		20
Profesor adjunto de posgrado		15
Profesor asociado de posgrado		5
Profesor titular de pregrado		6 x semestre
Profesor adjunto de pregrado		3 x semestre
Profesor asociado, invitado o conferencista de pre y posgrado:		1 por evento, máximo 10 por año, en evento avalado por el Consejo
Profesor titular de cursos de educación médica continua	Menos de 20 horas	4
	Entre 21 y 30 horas	8
	Entre 31 y 40 horas	12
Profesor adjunto de cursos de educación médica continua	Menos de 20 horas	2
	Entre 21 y 30 horas	4
	Entre 31 y 40 horas	6
Profesor invitado; Profesor asociado, Conferencista, en actividades de educación médica continua		1 por evento, máximo 10 por año, en evento avalado por el Consejo
Asistencia a cursos de educación medica continua		Con aval del Consejo
Menos de 30 horas		6
Entre 31 a 100 horas		10
Entre 101 a 179 horas		14
Diplomado		60
Maestría		100
Doctorado		150
Autor de libro		70
Coautor de libro ó Revisor		30

Editor o coeditor de libro (que corresponde al esfuerzo de un grupo de trabajo)		50
Trabajo <i>in extenso</i> (en revistas indexadas)	Primer autor	20
	Colaboradores	15
Trabajo <i>in extenso</i> (en revistas No indexadas)	Primer autor	15
	Colaboradores	10
Integrante del cuerpo de gobierno (directivo) concerniente con medicina de urgencias, certificado por el Consejo		40
Integrante cuerpo Colegiado concerniente con la Medicina de urgencias, certificado por el Consejo		30
Sinodal Examen de Certificación		10
Distinciones especiales		30
Reactivo examen de Certificación (aceptado y validado)		1 punto x reactivo máximo 10 puntos al año
Caso clínico examen de Certificación (aceptado y validado)		10 puntos x caso x año

NOTA: TODOS LOS RUBROS ANTERIORES DEBERAN ESTAR RELACIONADOS CON LA MEDICINA DE URGENCIAS.

- a. El puntaje mínimo para lograr mantener la vigencia del certificado es de 300 puntos.
- b. Otros aspectos que no se hayan contemplado en este reglamento, deberán ser resueltos por la Comisión de Certificación.

CAPITULO SEXTO

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El médico que haya cumplido con los requisitos establecidos, tanto para la primera Certificación como para la renovación de vigencia del Certificado, recibirá un documento que lo acredite como MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA DE URGENCIAS CERTIFICADO.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Certificado que expida el Consejo, tendrá las siguientes características:

1. En el margen superior izquierdo, el logotipo del Consejo.
2. Señalará claramente el nombre del médico certificado, idéntico al que aparece en su Diploma de especialista.
3. Se indicará claramente las fechas de inicio y término de su vigencia.
4. Se incluirá una fotografía reciente del interesado, tamaño diploma, de frente y sin retoque, cancelada con el sello del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Medicas.
5. En la parte inferior izquierda, llevará nombre y firma del Presidente del Consejo.
6. En la parte inferior derecha, llevará el nombre y firma del Secretario del Consejo.

7. En el extremo inferior izquierdo, llevará una clave que estará compuesta por los siguientes elementos:
 - a. Dos dígitos correspondientes al año de primera certificación.
 - b. Los dígitos correspondientes al número progresivo de certificación emitida por el Consejo.
 - c. Dos dígitos correspondientes al número de certificaciones que ha acumulado el interesado.

TRANSITORIOS

ARTICULO VIGESIMO.- Se establece como requisito para los aspirantes a renovación de la certificación el presentar el examen teórico, sin que la calificación sea tomada en cuenta para su evaluación final, únicamente se utilizara para autoevaluar su nivel de conocimiento y detectar las áreas de oportunidad para mejorar en su desempeño profesional.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los aspirantes a renovar su certificación podrán realizarlo con una anticipación de 6 meses, previa solicitud por escrito ante el Comité de Certificación, dando los pormenores que justifiquen el adelantar la fecha de su vencimiento.